

## **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veinte

### **Radicado. 2020-0056**

Presentada la reforma a la demanda, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 93, 82 y s.s. del C.G.P. en consonancia con el Decreto 806 de 2020, se **Inadmite** la misma, para efectos de que la parte actora subsane lo siguiente:

1. Allegará en original las facturas GX 266, 267, 268, 306, 309, 312 y 316 las cuales adiciona como objeto de pretensión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 430 del Estatuto Procesal.

Para tal efecto deberá solicitar la autorización respectiva dentro del término de subsanación en aras de acudir al Despacho. Una vez recibida la misma, se gestionará por esta judicatura lo pertinente y se remitirá al correo electrónico indicado por el apoderado judicial la fecha y hora para que acuda al Juzgado con el fin de subsanar este requisito.

2. Teniendo en cuenta que solicita medidas cautelares adicionales, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del precitado decreto deberá suministrar al Despacho las direcciones electrónicas para notificar la medida cautelar en caso de proceder con su decreto. Lo anterior, respecto a las medidas solicitadas en el numeral primero y segundo.
3. Deberá corregir el correo electrónico para notificaciones judiciales de las demandadas conforme a los que se consignan en el Certificado de Existencia y Representación Legal correspondientemente.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá allegar constancia de la remisión por la entidad demandante del poder conferido desde el correo electrónico para notificaciones judiciales. Asimismo, deberá adecuarse el poder incluyendo la dirección de correo electrónico del togado que reposa en el Registro Nacional de Abogados.

De conformidad con el inciso cuarto del canon 90 ibídem, se le advierte a la parte actora que cuenta con el término de cinco (5) días para cumplir con lo anterior, so pena de rechazar la reforma a la demanda presentada.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

2020-00056

Demandante: Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento S.A.

Demandados: Ivanagro S.A. y otro.

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82eec076d9bf251148953ed6bc37f705f23fed0ae922e6e5887d9bc06b3195**

Documento generado en 28/07/2020 09:30:50 a.m.